Oficio No. 0217-DRSR-2026
Santiago de Cali, 2026 abril 23

Doctora:
VIVIANA EMILCE MALLAMA CEPEDA
Directora Seccional Cauca
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Regional Suroccidente

Referencia: Designación de Supervisión

Proceso de Contratación: **MiC-0009-DRSR-2026**
Número de Contrato: **0007-DRSR-2026**
Nombre del Contratista: **ACCES TRANSPORTE VERTICAL S.A.S - ACCESSCOL S.A.S**
Fecha de inicio: **23 DE ABRIL DE 2026**

Cordial saludo:

A través de la presente se informa que en su calidad de Directora Seccional Cauca, ha sido designada como supervisora de los contratos de la referencia, los cuales pueden ser consultados en la página www.colombiacompra.gov.c/secopii, link https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.46421263&isFromPublicArea=True&isModal=False, asimismo, se informa que se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, consistentes en: 1) Expedición del Registro Presupuestal No. 257026 del 08 de abril de 2026 2) Aprobación el 23 de abril de 2026, de la Garantía Única de Cumplimiento No. C-100114648 y Responsabilidad Civil Extracontractual No. C-100031896 expedidas por Compañía Mundial de Seguros, comunicando igualmente que dichos documentos están debidamente cargados en el contrato electrónico numeral 2 "Condiciones" y 7 "Documentos de ejecución".

Además, cabe resaltar que la supervisión deberá tener en cuenta para dar cumplimiento a sus funciones, los artículos 82, 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, así como las directrices emitidas por el Instituto para llevar a cabo debida forma esta designación.

Como encargada de ejercer la supervisión y de acuerdo con lo establecido en el contrato electrónico firmado a través de SECOP ll, deberán velar entre otros, porque el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato y en especial con la función de certificar el cumplimiento o no del objeto del contrato, para el respectivo pago y tendrán la obligación de comunicar por escrito oportunamente, cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato, al Ordenador del Gasto.

Igualmente, se señala que de conformidad con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 84 de la ley 1474 de 2011: "El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones

a cargó del contratista, será solidariamente responsable con éste de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor".

"Por último, la supervisión deberá consultar permanentemente la plataforma SECOP II y cargar el informe de ejecución, informe de supervisión, revisar y aprobar la factura, y demás documentos que el CONTRATISTA publique.

Atentamente,

JUAN CARLOS MÉDINA OSORIO
Director Regional Suroccidente

Proyectó: Piedad Constanza Vargas Mosquera. P.E Contratación
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Medina Osorio – Director Regional Suroccidente